



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 811 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 09 JUL. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 562-2019
 CUT : 76253-2019
 SOLICITANTE : Domitila Julia Sánchez Morales
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Huarney-Chicama
 UBICACIÓN : Distrito : Nepeña
 POLÍTICA : Provincia : Santa
 Departamento : Ancash



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, porque la citada resolución no incurrió en vicios que conlleven a su nulidad.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad formulada por la señora Domitila Julia Sánchez Morales de la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 01.02.2019, emitida por la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Teodoro Mercedes Meza Oyola mediante la Resolución Administrativa N° 0040-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 17.02.2005, respecto a la unidad catastral 05338, Algarrobal.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez, según el siguiente detalle:

Nombre del usuario	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen Máximo Otorgado en el Bloque (m ³ /año)
	Predio	Unidad Catastral	Área bajo riego (has)	
Encarnación Pelayo Meza Sánchez Flor de Liz Meza Sánchez Gumercindo Lucio Meza Sánchez	Algarrobal	05338	2.68	32160



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Domitila Julia Sánchez Morales solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Domitila Julia Sánchez Morales argumenta que se ha otorgado el derecho de uso de agua para el predio inscrito en la Partida N° 02100883, a favor de los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez en calidad de herederos del señor Teodoro Mercedes Meza Oyola; sin considerar que en la misma partida registral se encuentra inscrita la anotación de demanda sobre el proceso de declaración de unión de hecho que viene tramitándose en sede judicial. En tal sentido, no se debió otorgar la licencia de uso de agua hasta que se dilucide el proceso judicial que viene tramitando.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0040-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Nepeña-Casma-Huarmey otorgó licencia de uso de agua a los usuarios del Bloque de Riego Tierra Firme Carbonera-El Pueblo-Huarayco, entre los que se encontraba el señor Teodoro Mercedes Meza Oyola, según el siguiente detalle:

Nombre del usuario	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen Máximo Otorgado en el Bloque (m³/año)
	Predio	Unidad Catastral	Área bajo riego (has)	
Teodoro Mercedes Meza Oyola	Algarrobal	05338	2.68	32160

- 4.2. Con el escrito ingresado el 07.01.2019, el señor Gumercindo Lucio Meza Sánchez solicitó a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular, otorgada a favor del señor Teodoro Mercedes Meza Oyola para el riego de la unidad catastral 05338, Algarrobal; y para tal fin adjuntaron:

- Partida N° 11112121 del Registro de Sucesión Intestada en la cual se encuentra inscrita la declaración notarial de herederos del señor Teodoro Mercedes Meza Oyola, figurando como herederos del causante los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez.
- Partida N° 02100883 en la cual se encuentra inscrito el traslado de dominio por sucesión intestada del predio con UC 10783-A (actualmente 05338), siendo copropietarios del mismo, los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 0040-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH.

- 4.3. A través del Informe Técnico N° 009-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL de fecha 01.02.2019, el área técnica de la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña luego de la evaluación del expediente concluyó que resulta procedente declarar la extinción de la licencia de uso de agua otorgada al señor Teodoro Mercedes Meza Oyola y otorgar el citado derecho de uso de agua a favor de los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez, para el predio con UC 05338.

- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 01.02.2019, notificada el 04.02.2019, la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña resolvió lo siguiente:

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Teodoro Mercedes Meza Oyola mediante la Resolución Administrativa N° 0040-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 17.02.2005, respecto a la unidad catastral 05338, Algarrobal.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez, según el siguiente detalle:

Nombre del usuario	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen Máximo Otorgado en el Bloque (m³/año)
	Predio	Unidad Catastral	Área bajo riego (has)	
Encarnación Pelayo Meza Sánchez Flor de Liz Meza Sánchez Gumercindo Lucio Meza Sánchez	Algarrobal	05338	2.68	32160

- 4.5. Con el escrito ingresado el 25.04.2019, la señora Domitila Julia Sánchez Morales solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, conforme al fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos

6.1 El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

6.2 De acuerdo con lo señalado en el artículo 213^{o1} del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que la facultad para declarar la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

6.3 Se aprecia en el expediente que la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN fue notificada el 04.02.2019, conforme se observa en el acta de notificación que obra en el expediente; desprendiéndose que el plazo para cuestionarla venció el 25.02.2019, habiendo quedado firme dicho acto administrativo el 26.02.2019. En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la mencionada resolución, el cual vencería el 26.02.2021.

6.4 En el presente caso la señora Domitila Julia Sánchez Morales sustenta su solicitud de nulidad, alegando que se ha otorgado el derecho de uso de agua para el predio inscrito en la Partida N° 02100883, a favor de los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez en calidad de herederos del señor Teodoro Mercedes Meza Oyola; sin considerar que en la misma partida registral se encuentra inscrita la

¹ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21.12.2016.

anotación de demanda sobre el proceso de declaración de unión de hecho que viene tramitándose en sede judicial .

6.5 Por lo tanto, corresponde a este Colegiado determinar si la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN incurre en algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto, este Tribunal señala lo siguiente:

6.5.1 El procedimiento de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, el cual posee regulación propia en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²" aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en el numeral 23.3 del artículo 23° dispone lo siguiente: "[...] *solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante [...]*".

6.5.2 Para acreditar la titularidad de unidad catastral 05338, los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez presentaron la Partida N° 11112121 del Registro de Sucesión Intestada a fin de acreditar su condición de herederos del señor Teodoro Mercedes Meza Oyola y la Partida N° 02100883 en la cual se encuentra inscrito el traslado de dominio por sucesión intestada del predio con UC 10783-A (actualmente UC 05338) a favor de los citados administrados.

6.5.3 Queda claro entonces que, luego de verificar que los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez cumplieron con acreditar la traslación de dominio por sucesión intestada a su favor, de la unidad catastral 05338, la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña procedió a extinguir la licencia de uso de agua otorgada al señor Teodoro Mercedes Meza Oyola y otorgó dicho derecho de uso a favor de sus hijos, por haber sido declarados herederos legítimos.

6.6 Por lo expuesto, el hecho que la señora Domitila Julia Sánchez Morales alegue que ha iniciado el proceso de declaración judicial de unión de hecho, lo cual ha sido anotado preventivamente en la partida registral del predio con UC 05338, no desvirtúa lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, porque de la revisión de los documentos presentados con el escrito de nulidad, se advierte que la referida administrada no ostenta la calidad de heredera del causante (Teodoro Mercedes Meza Oyola), por lo tanto, no resulta ser copropietaria de la unidad catastral 05338 conjuntamente con los señores Encarnación Pelayo Meza Sánchez, Flor de Liz Meza Sánchez y Gumercindo Lucio Meza Sánchez.

En consecuencia, este Colegiado determina que la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN ha sido emitida conforme a derecho.



² Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua:

"Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad"

- 23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
- 23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
- 23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua".*

6.7 En mérito a los fundamentos antes expuestos, este Tribunal considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 811-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.07.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

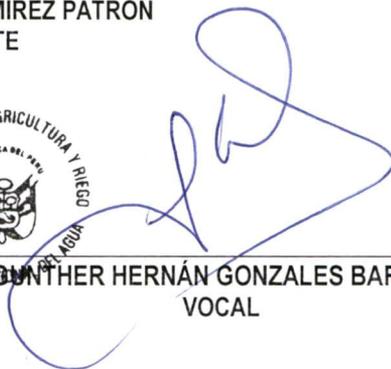
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



ALBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL